

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No.424
PROCESO No. 2014-00032-00

Mercaderes, Cauca, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente admitir demanda, propuesta por el Sr. ERNESTO MERA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.251 expedida en Mercaderes, Cauca, en calidad de demandado, solicitando EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA de JUAN DAVID MERA ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.802.511 expedida en Mercaderes, Cauca y en contra de su madre LUZ ELESTE ANGULO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.602.504 expedida en Patía, Cauca.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva debe reunir dichos requisitos.

CASO EN ESTUDIO

1. Tratándose de una solicitud de carácter judicial, esta debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, para el presente debe entonces cumplirse con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y las establecidas en el decreto 806 de 2020.
2. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la petición de exoneración de cuota alimentos, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la ley 640 de 2001.
3. Se debe allegar la constancia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por correo electrónico o por correo certificado, a la parte demandada- (art. 6 del decreto 806 de 2020).
4. Se allegará copia de la providencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que hoy se pretende la exoneración.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el señor ERNESTO MERA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.251 expedida en Mercaderes, Cauca, en contra de la señora LUZ ELESTE ANGULO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.602.504 expedida en Patía, Cauca.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, paraque subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el proceso al señor ERNESTO MERA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.251 expedida en Mercaderes, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS.

EL PRESENTE AUTO No. 424 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 058) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA